

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303131
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día **18/10/2023** en la que manifestaba su reclamación por la inactividad del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas en dar respuesta a las reclamaciones formuladas por las molestias ocasionadas por la celebración de un espectáculo público denominado "...".

Admitida a trámite la queja, en fecha **20/10/2023** nos dirigimos al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Con fecha **2/11/2023** se registró en esta institución informe del Ayuntamiento del que se dio traslado al autor de la queja para que formulara las alegaciones que tuviera por convenientes en defensa de sus derechos e intereses, como así hizo mediante escrito presentado en fecha **9/11/2023**.

Vistas las alegaciones, con fecha **21/11/2023** se solicitó una ampliación de informe a la administración, sin que, transcurrido el plazo establecido, se hubiese aportado.

Ante lo expuesto el Síndic de Greuges dictó en fecha **8/01/2024** [Resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas:

- 1. RECOMIENDO** que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- 2. RECOMIENDO** que en cumplimiento de los artículos 40.2 y 88.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las resoluciones administrativas debidamente motivadas, contengan la expresión de los recursos que contra la misma procedan.
- 3. RECOMIENDO** al AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS que dicte resolución expresa a la solicitud presentada por la asociación promotora de la queja con expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- 4. RECOMIENDO** que, ante una solicitud presentada por el autor de la queja ante el Ayuntamiento, se facilite al mismo los datos y la información que solicite, contestando motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes desde el registro de la petición.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto.

Su respuesta había de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas a dicho requerimiento y, en consecuencia, a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el referido Ayuntamiento no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la **Resolución de consideraciones de 8/01/2024**. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno. (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana